

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana</i> <i>Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguana, Abril Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EMITH JOHANA MARTINEZ LINARES
DEMANDADO:	JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI VELASQUEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00065-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta la subsanación que realiza el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por **EMITH JOHANA MARTINEZ LINARES**, mediante apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de HERNANDO ANDRES ECHEVERRI MARTÍNEZ, contra **JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI VELASQUEZ**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de HERNANDO ANDRES ECHEVERRI MARTÍNEZ, representado por **EMITH JOHANA MARTINEZ LINARES**, contra **JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI VELASQUEZ**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. DIEZ MILLONES QUINIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.577.496), correspondientes a las cuotas alimentarias y sus reajustes que ha rehusado cancelar desde mayo de 2017 hasta el día de presentación de la demanda.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$768.130,08) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI VELASQUEZ**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Por ser procedente lo pedido, este despacho **DECRETA EL EMBARGO** del 50% del salario y prestaciones sociales que devenga **JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.000.575, como trabajador de la empresa DRUMMOND LTD. COMUNÍQUESE al pagador o jefe de recursos humanos de la empresa antes mencionada, para que realice los descuentos ordenados, hasta el monto de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.866.244) moneda corriente, por concepto de capital por cuotas alimentarias atrasadas.

Además de lo anterior, por concepto de cuotas que en lo sucesivo se causen, a favor de **HERNANDO ANDRES ECHEVERRI MARTÍNEZ**, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$768.130,08) mensuales.

Las sumas antes descritas, deberán ser consignadas, a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad a nombre de **EMITH JOHANA MARTINEZ LINARES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.678.139.

Este despacho ORDENA el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.000.575, en los siguientes bancos:

- BANCO OCCIDENTE DE CHIRIGUANÁ – CESAR
- BANCO AGRARIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR
- BANCO BBVA DE VALLEDUPAR – CESAR
- BANCOLOMBIA DE VALLEDUPAR – CESAR
- BANCO POPULAR DE VALLEDUPAR – CESAR
- BANCO AV VILLAS DE VALLEDUPAR – CESAR
- BANCO DAVIVIENDA DE VALLEDUPAR – CESAR
- BANCO BOGOTA DE VALLEDUPAR - CESAR

Por secretaria líbrense los oficios respectivos a las oficinas de los bancos antes citados, teniendo en cuenta la solicitud realizada. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **EMITH JOHANA MARTINEZ LINARES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.678.139, limitándose la suma a retener hasta QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.866.244) moneda corriente.

Además de lo anterior, tal como fue pedido, este despacho ordena:

1. El embargo y retención de la totalidad de los dineros que tengan en las cuentas y se causen a favor del demandado **JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI**

VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.000.575, en la Cooperativa COINTRAMIN (Cooperativa de Trabajadores Relacionados con la Minería), correo electrónico rfiscal@conintramincoop.com
secretaria@conintramincoop.com

2. El embargo y retención de la totalidad de los dineros que tengan en las cuentas y se causen a favor del demandado el señor JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.000.575, en el Fondo FONDRUMMOND (Fondo de Empleados de Drummond), correo electrónico cartera@fondrummond.com secretaria@fondrummond.com.co
3. El embargo y retención de la totalidad de los dineros que tengan en las cuentas y se causen a favor del demandado el señor JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.000.575, en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Drummond LTD, correo electrónico sintradrummondLtd@gmail.com

Reconozcase y tenga al Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, como apoderado judicial de EMITH JOHANA MARTINEZ LINARES, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cf698513ee4c88e656d4b7f4893728424ba076c4b189565e239e0221e02fa6**
Documento generado en 23/04/2021 02:27:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**